INTERIOR.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

DEL TRATADO DE TREGUA ENTRE CHILE Y BOLIVIA.

En Santiago, a treinta dias del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el señor ministro de ese ramo, don Aniceto Vergara Albano, y el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bolivia, don Aniceto Arce, con el objeto de obviar cualquiera dificultad que pudiera presentarse en la ejecucion de las estipulaciones contenidas en el pacto de tregua de cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, y de determinar las franquicias comerciales que hayan de gozar los productos manufacturados de uno y otro país, segun la nomenclatura que al efecto se procede a hacer, acordaron lo siguiente:

1.º Que el treinta y cinco por ciento de la renta aduanera de Árica que corresponde a Bolivia segun lo establecido en el art. 6.º del mencionado pacto de tregua, se deposite mensualmente en el banco o casa comercial de Tacna, o se entregue a la persona que el gobierno de Bolivia designare, a cuyo efecto se dará aviso oficial al de Chile de la determinacion que aquel haya tomado a este respecto.

2.º Que el cuarenta por ciento del producto de la renta de dicha aduana, destinado para pagar las indemnizaciones a que se refieren los artículos 3.º y 6.º del pacto de tregua, se deposite asimismo mensualmente en el banco Nacional de Chile, a disposicion del gobierno chileno, el cual queda desde luego exento de toda responsabilidad, cualesquiera que sean las circunstancias que sobrevengan. Este depósito, con sus intereses, será distribuido a prorata entre los interesados que hubieren obtenido del gobierno de Bolivia la liquidacion de sus créditos o la obtuvieren de la comision arbitral establecida por el art 4.º del pacto precitado.

3.º Para los efectos de la disposicion contenida en el artículo 4.º del mencionado tratado de tregua, se declara que el tercer miembro de la comision arbitral que habrá de estimar y decidir las reclamaciones deducidas por ciudadanos chilenos contra el gobierno de Bolivia, solo entrará en el ejercicio de sus funciones cuando en la apreciacion de algunos de los reclamos se produzca desacuerdo entre los comisionados nombrados por parte de Chile y Bolivia.

4.º Que el gobierno de Bolivia, para los efectos de lo estipulado en el 2.º inciso del artículo 6.º del pacto recordado, constituirá un ajente aduanero cuando lo estime conveniente, dando de ello conocimiento al Gobierno de Chile. Este ajente podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la aduana de Arica, prévio aviso oficial al intendente de la provincia y al administrador de la referida aduana; a fin de que se pongan a su disposicion los libros y documentos que desee conocer e inspeccionar.

Si la persona designada quisiere tomar copia de las pólizas liquidadas de las mercaderías que la aduana hubiese despachado para el interior de Bolivia, deberá facilitársele dichas copias, como la de cualquer otro documento de que considerase oportuno dar cuenta a su gobierno.

5.º El despacho de la correspondencia y conduccion de las balijas entre Chile y Bolivia se sujetará al mismo sistema de reciprocidad que se observa y rije entre Chile y la república Arjentina.

6.º Siendo de urjente necesidad la reparacion y conservacion de los caminos de Antofagasta a Potosí y de Tacna a la Paz, así como el establecimiento de líneas telegráficas que corran paralelas a estos caminos, los gobiernos de Chile y de Bolivia se comprometen a invertir la suma que demanden estos trabajos, dentro del territorio sometido a la jurisdiccion de cada cual, quedando el tránsito de los caminos exento de toda contribucion de peaje y las líneas telegráficas sometidas a la tarifa de porte que cada gobierno crea conveniente fijar.

7.º Se declara que quedan exentos de todo derecho de esportacion e importacion los artículos que se enumeran a continuacion, en conformidad a lo estipulado en el art. 5.º del pacto ya recordado.

Aceites, aceitunas, ácido sulfúrico, nítrico y amoniaco, airampu y añil, justificando su procedencia, afrecho, afrechillo, alfalfa, aguas minerales, aguardientes, ají, ajos, alfeñique, algarrobillo, almendras, almidon, alpiste, alquitran, animales caballares, vacunos, mulares, ovejunos, cabríos y de cerda, asnos, anis, arroz, aves domésticas, azufre, azúcar, justificando su procedencia.

Borax, borato de cal y de soda, botellas y damajuanas, brea, barriles y pipas, bayeta y bayeton, bismuto.

Cales, café y cacao, certificando su procedencia; calzados de todas clases, canastos, cáñamo en bruto o manufacturado, carbon vejetal, carbon de piedra, carne salada, cáscara de quillai, lingue, peumo, etc., cauchouc, chancaca, cochinilla, caya, coca, cebada, cecina, centeno, cera, cerveza, justificando su procedencia; chocolate en pasta, cigarrillos y cigarros puros, cobre en barra, barrillas o láminas, coke, cola para pegar, cominos, coquitos, conservas alimenticias, cuerdas para instrumentos músicos, cueros al pelo, cueros curtidos, curagua y curagüilla, chacolí y chicha, chuño, chuchoca.

Dulces.

Escobas, esteras y petates, estaño, justificando su procedencia; espíritu de vino.

Fideos, fósforos frangollo, frazadas, frutas frescas y secas, frutas conservadas en agua o jugo.

Gomas, guanos, gamelas y baldes de madera, galletas, gransa, grasa.

Harinas, justificando su procedencia; hielo, hojas para cigarrillos, hortalizas en cualquiera forma, huevos.

Jabon comun y de olor, jamones, jarabes, jarcia y piola.

Ladrillos, lanas sin preparacion, sucia o lavadas, legumbres, leña, licores dulces: como mistelas, rosolis, etc., limonadas, linaza, lúpulo.

Madera, maiz, mallas (tejido nacional), maní, manteca, maqui, mieles, minerales de todas clases, moco, morocho, mostaza, muebles, justificando su procedencia.

Niquel, nueces.

Ocas, orégano, oro en pasta, pepitas o polvo.

Pailas y vasijas de cobre, paja y pasto, papas, pellones, pescado seco y en salmuera, paños y casimires nacionales y de marcas rejistradas, pieles para abrigos o adornos, plata en piña o barra, plomo, plomo platoso en barra, plumas de avestruz, plumeros, ponchos, productos de alfarería.

Quina, quinua y quinina, quesos.

Sacos vacios, sal comun, salitre, salchichones, sebo, semilla y plantas, sémola, sombreros de lana y de paja ordinarios, certificando su procedencia; suelas, sillas de montar, certificando su procedencia, sulfato de cobre.

Tierras para hornos de fundicion, tierras de colores, trigo.

Velas para alumbrar, vinagre, vinos.

Yeso, yerbas, raices y hojas medicinales.

En fe de lo cual, el ministro de relaciones esteriores de Chile y el enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de Bolivia, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, firman el presente protocolo, en doble ejemplar y lo sellan con sus sellos particulares.—(L. S.)—Firmado.—*A. Vergara Albano.*—(L. S.)—Firmado.—*Aniceto Arce.*

IQUIQUE.

El comercio a Bolivia.—Nuestro corresponsal en Pozo de Almonte nos anuncia una noticia por demas grave: el gobierno de Bolivia ha mandado cerrar la aduana de Salinas, que daba vida al comercio de la provincia de Tarapacá y a los pueblecitos por donde atravesaban los arrieros que conducian la carga.

Con esta desacordada medida del gobierno de nuestra *hermana*, veremos desaparecer a poblaciones como Camiña y otras del interior que buscaban sus recursos i de bienestar únicamente en el tráfico mercantil a Oruro y Potosí. Desapareciendo éste, ya no tendrian razon de ser aquellos lugarejos, y sus desgraciados habitantes, que hoi viven bajo el amparo de la bandera de la república, tendrán que emigrar, quién sabe a dónde, o bien perecer de hambre, porque este es el beneficio inmediato que han alcanzado con la anexion. Y esta medida será permitida, tolerada y amparada por el gobierno de la Moneda porque así lo quiere *nuestra hermana!*

Pero las fatales consecuencias no pesarán solo sobre aquellos desgraciados indíjenas, que han tenido la mala suerte de vivir, cuando aquella medida ha venido a perjudicarlos tan directamente, bajo la proteccion de Chile; sino que ella tambien vendrá a disminuir el comercio en jeneral de Tarapacá, y de Iquique sobre todo, puesto que en cerca de *doscientos* mil pesos mensuales se estima el valor de las mercaderías que salen de esta provincia con aquella direccion.

El interés que parece demostrarse para arruinar estas localidades tendrá, pues, una vez mas, ocasion de manifestarse porque así lo desean los gobernantes. A la decadencia jeneral de todas las industrias por las fuertes contribuciones, viene hoi a agregarse una disminucion de doscientos mil pesos en el comercio de tránsito.—*(Industria.)*

EXTERIOR.

BOLIVIA.

¡Baptista ha llegado!

Ignoramos al presente el móvil, la causa o lo que se quiera llamar de la presencia de Baptista en La Paz.

No sabemos si habrá sido llamado por el gobierno u obligado a dejar su amado hogar de Cochabamba por algun grave secreto de Estado.

Lo único que sabemos es que el primer vicepresidente de la república viene a tomar parte en las árduas tareas de elevadísima política del gobierno constitucional, en servicio de los intereses nacionales, como de costumbre, y animado del patriotismo de siempre, puro y acrisolado.

Y nos anima tal creencia, porque Baptista ha sido y es constantemente una promesa de bien realizada y una esperanza de progreso nunca desmentida.

Por ello, levantando bien arriba el alma como el sombrero, decimos al eminente hombre de Estado, hoi como ayer: *Bien venido seas! Salud al Sócrate boliviano.*

El señor Ladislao Cabrera

En las elecciones para senador por Oruro ha sacado una inmensa mayoria el señor Ladislao Cabrera, de modo que él será el representante de aquel departamento. Nos congratulamos de tan acertada eleccion, y damos parabienes a este distinguido personaje.

LEGALIZACION

de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Minera de Azogue de Punitaqui."

Por decreto fecha 21 del presente espedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

"En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, comparecieron a efecto de constituir y establecer una Sociedad Anónima con el título de Compañía Minera de Azogue de Punitaqui, los siguientes accionistas, con espresion de su domicilio, profesion y número de acciones que corresponde a cada uno en la citada Sociedad, a saber: Don Ricardo Cumming, comerciante, por diez acciones; don Tomas Searle, empleado, por diez acciones; don Cárlos C. Jad, empleado, por diez acciones; don Cárlos E. Letts, comerciante, por diez acciones; don Vicente Gonzalez O., comerciante, por diez acciones; don Urbano Gonzalez, comerciante, por diez acciones; don Cárlos G. Nebel, jerente de sociedad anónima, por diez acciones; don Santiago Lyon P., comerciante, por diez acciones; don Santiago Ramirez, comerciante, por diez acciones; don Ambrosio Olivos V., comerciante, por diez acciones; don Cárlos L. Rowsell, comerciante, por diez acciones, don Alejandro A. Herrera, empleado por diez acciones; don Acacio Marambio, comerciante, por diez acciones; don Eduardo Souza, empleado, por diez acciones; don Luis M. Cerveró, comerciante, por diez acciones; don Cárlos S. Baraona, comerciante, por diez acciones; don Cárlos Bordalí, comerciante; por diez acciones; don Cárlos Mac Donald Stewart, capitan de vapor, por diez acciones; don Agustin M. Chaves, comerciante, por diez acciones; don Alfredo Edwards en representacion de la Sociedad de Edwards Hermanos, comerciante, por diez acciones; don Enrique N. Willshaw, comerciante, por diez acciones; don Teodosio Budge, empleado, por cinco acciones; don Alejo Barrios, comerciante, por cinco acciones; don Juan J. del Rio, comerciante, por cinco acciones; don David W. Williamson, comerciante, por cinco acciones; don Enrique Wittig, corredor, por cinco acciones; don Antonio J. Escobar, empleado, por cinco acciones; don Francisco A. Belly, empleado, por cinco acciones; don Felipe de la Fuente, comerciante, por cinco acciones; don Márcos 2.º Solar, comerciante, por cinco acciones; don Eduardo Achilles, corredor, por cinco acciones; don Manuel Pardo Correa, corredor, por cinco acciones; don Ramon Segundo Martinez Diaz, jerente de sociedad anónima, por cinco acciones; don Emilio Cano, comerciante, por cinco acciones; don Edmundo A. Withe, corredor, por cinco acciones; don Juan A. Walker M., comerciante, por cinco acciones; don Cristóbal Braga, comerciante, por cinco acciones; don Ernesto Braga, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Braga, comerciante, por cinco acciones; don Alberto Prieto Zenteno, comerciante, por cinco acciones; don José Manuel Torres, empleado, por cinco acciones; don Guillermo Carvallo, funcionario público, por cinco acciones; don Enrique Aguiar, comerciante, por cinco acciones; don Manuel Ojeda, empleado, por cinco acciones; don Francisco Urzúa, corredor, por cinco acciones; don Fernando Chaigneau, comerciante, por cinco acciones; don Federico Navarro, comerciante, por cinco acciones; don J. Benigno Casablanca, dentista, por cinco acciones; don Benigno Dueñas, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Barrena, comerciante, por diez acciones; don José J. Agacio, comerciante, por cincuenta acciones; don Fernando Lopez Jofré comerciante, por cincuenta acciones; don Heriberto Ducoing, comerciante, por veinte acciones; don Roberto Frederick, empleado, por treinta acciones contribuyentes y ademas por las otra quinientas acciones de que se habla en el artículo 3.º Todos los comparecientes mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fe, conozco y dijeron que reducen a escritura pública los Estatutos de la citada Sociedad, que han discutido y aprobado, y que son del tenor siguiente:

Estatutos de la Compañía Minera de Azogue de Punitaqui.

TITULO I.

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 1.º Se forma una Sociedad Anónima con el título de Compañía Minera de Azogue de Punitaqui, con el objeto de esplotar y beneficiar los metales de Azogue de la mina *Constancia* de Punitaqui, y denunciar, comprar y esplotar cualesquiera otras minas en el departamento de Ovalle.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Valparaiso y su duracion treinta años.

TITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL, SU DIVISION EN ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 3.º El capital social es la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000) dividido en mil acciones de valor de veinte pesos cada una. Este capital se forma de la manera siguiente: diez mil pesos ($ 10,000) o sea el valor de quinientas acciones contribuyentes, que los accionistas enterarán a los diez dias despues de firmada la correspondiente escritura pública. Las otras quinientas acciones por valor de diez mil pesos ($ 10,000) se emitirán para pagar con ellas a don Roberto Frederick la trasferencia que éste hará a la Sociedad de la mina *Constancia* de Punitaqui, la cual se estima en dos mil quinientos pesos e igualmente la obligacion que dicho Frederick contrae de plantear en la indicada mina los hornos reformados de que es inventor.

Art. 4.º Las quinientas acciones que se entregarán a don Roberto Frederick se consideran pagadas con la trasferencia a favor de la Sociedad de la referida mina *Constancia* y con la planteacion de los hornos reformados de que se hace mencion en el artículo tercero.

Art. 5.º Los títulos de acciones serán nominativos y numerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del Presidente del Consejo Directivo y de un Director, desprendiéndose de un rejistro que que dará formado con los talones de los títulos. Puede reemplazarse este título por certificados espedidos en la misma forma de las acciones y que comprendan un número determinado de acciones.

APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario público y testigos que suscriben compareció don José J. Agacio en representacion de la sociedad anónima denominada Compañía Minera de Azogue de Punitaqui segun se acreditará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fe conozco y dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura pública el decreto supremo siguiente:

República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Número mil ochocientos cuatro.—Santiago, Abril 28 de mil ochocientos ochenta y cinco.—S. E. decreta hoi lo que sigue:—Número novecientos sesenta y nueve. Visto la precedente solicitud, los antecedentes que la acompañan y lo dictaminado por el Fiscal de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia; decreto:

Art 1.º Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima denominada Compañía Minera de Azogue de Punitaqui, que constan de la escritura pública otorgada en Valparaiso el diez y ocho de Agosto del año próximo pasado y ante el notario don Francisco Pastene.

Art 2.º Fíjase en cinco mil pesos el fondo de reserva de la Sociedad el cual se formará con el cinco por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas y en dos mil pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la Sociedad inicie sus operaciones.

Art 3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.—Tómese razon, comuníquese y publíquese.

Art. 6.º La Sociedad no reconoce division de una accion: si dos o mas tuviesen participacion en una accion, ésta será representada por el copartícipe que elijan entre ellos.

Art. 7.º La trasferencia de las acciones se efectuará por rejistro en los libros respectivos y con anotacion en el título.

Art. 8.º—Los accionistas serán únicamente responsable por el valor de sus respectivas acciones.

TITULO III.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 9.º La Sociedad será administrada por un Directorio elejido por los accionistas y por un Jerente nombrado por el Directorio.

Art. 10. El Directorio se compondrá de cinco propietarios y tres suplentes elejidos cada seis meses en las Juntas Jenerales de Enero y Julio de cada año, de entre los accionistas que posean diez acciones a lo ménos, las que deberán conservar miéntras ejerzan el cargo, y principiarán a funcionar al dia siguiente de su eleccion. Los Directores podrán ser reelejidos indefinidamente.

Art. 11. Los Directores en la primera sesion que celebren elejirán de su seno un Presidente, que lo será tambien de la Junta Jeneral, y un Vice-Presidente para el caso de ausencia o imposibilidad del Presidente.

Art. 12. Son atribuciones del Presidente representar a la Sociedad en sus relaciones u operaciones con estraños en los casos que por su naturaleza no incumban al Jerente.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

1.º Convocar a Junta Jeneral de accionistas cuando lo crea conveniente, y en los casos que determina el artículo veinticuatro;

2.º Nombrar al Jerente, fijar su remuneracion y renovarlo cuando lo juzgue conveniente; nombrar, remover y dotar a los demas empleados a propuesta del Jerente;

3.º Dictar y modificar el Reglamento interior;

4.º Delegar en el Jerente las facultades que crea conveniente;

5.º Resolver los puntos dudosos o no previstos por los presentes Estatutos; y

6.º El Directorio acordará la division de dividendos como lo encuentre mas conveniente.

Art. 14. Son deberes del Directorio:

1.º Reunirse en sesion ordinaria a lo ménos una vez al mes y estraordinariamente siempre que fuese convocada por el Presidente, por exijirlo así el buen servicio de la Sociedad El Directorio no podrá entrar en sesion ordinaria o estraordinaria sino con asistencia de tres de sus miembros a lo ménos. En caso de inasistencia, ausencia o imposibilidad de los propietarios, será reintegrado por los suplentes, llamándolos segun el órden en que aparezcan nombrados;

2.º Reemplazar al Director propietario o suplente que se imposibilitare por mas de un mes, nombrando interinamente en su lugar a uno de los accionistas;

3.º Velar por la buena direccion y administracion de la Sociedad; y

4.º Presentar en las Juntas Jenerales ordinarias el balance, estado y memoria de que trata el artículo veinte y seis de estos Estatutos.

Art. 15. Si algun Director falleciese, cayere en falencia y suspendiere sus pagos será en el acto relevado de su cargo.

Art. 16. Son deberes y atribuciones del Jerente:

1.º Obedecer las órdenes o instrucciones del Directorio;

2.º Asistir a las Juntas Jenerales y del Directorio, haciendo las veces de secretario;

3.º Impartir a los empleados de la Sociedad las órdenes necesarias y detalladas para el buen desempeño de sus funciones, guardando en esto conformidad con los acuerdos del Directorio;

4.º Representar a la Sociedad en todos los contratos que se celebren, segun lo acuerde el Directorio;

5.º Organizar los trabajos de contabilidad, de modo que las operaciones se efectúen con espedicion y de la manera mas clara y comprobada; y

6.º Dirijir y administrar los negocios y trabajos de la Sociedad en conformidad con los presentes Estatutos y con las resoluciones que adopte el Directorio.

TÍTULO IV

DEL FONDO DE RESERVA.—FONDO DE ESPLOTACION.—DIVIDENDO.

Art. 17. De las utilidades líquidas que resulten, se tomará en primer lugar un dos y medio por ciento hasta completar la cantidad de cinco mil pesos para la formacion del fondo de reserva que debe constituirse segun la lei.

Art. 18. De las mismas utilidades se tomará en seguida un dos y medio por ciento hasta completar la cantidad de tres mil pesos, cuya suma formará un fondo de avío o fomento para la esplotacion de la mina o minas que se trabajen, destinado esclusivamente a cubrir el saldo que pudiera resultar en algun tiempo por los gastos de esas minas.

Art. 19. El resto de las utilidades se repartirá a prorata entre todas las acciones.

Art. 20. Las cargas sociales se dividirán a prorata entre las acciones.

Art. 21. El fondo de reserva responde en primer lugar al pago de las cargas sociales.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS JENERALES.

Art. 22. Todos los que con quince dias de antelacion al designado por la Junta Jeneral aparezcan inscritos en los libros de la Compañía, como tenedores de una o mas acciones, tendrán voz y voto en la Junta Jeneral. Ningun accionista podrá votar por sí ni acumular por representacion mas de cien votos.

Art. 23. Toda convocacion a Junta Jeneral de accionistas se hará por medio de avisos en un diario de esta ciudad con diez dias de anticipacion a lo ménos.

Art. 24. La Junta Jeneral tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, una en Enero y la otra en Julio, y cuantas estraordinarias juzgue necesarias el Directorio o las pidan por escrito diez accionistas que representen a lo ménos un veinte por ciento del total de las acciones, expresando el objeto de la reunion.

Art. 25. En las juntas jenerales ordinarias se nombrará una comision compuesta de dos accionistas propietarios y dos suplentes para examinar el balance y libros de la sociedad correspondientes al semestre corriente.

Art. 26. En las juntas jenerales ordinarias, el Directorio presentará el bálance de los libros y un estado de las ganancias y pérdidas del semestre fenecido, con el informe de los Inspectores y una memoria sobre la marcha de los negocios de la sociedad, cuyos documentos hará publicar tres dias ántes.

Art. 27. En las juntas jenerales los accionistas podrán hacerse representar por apoderados legales o por un accionista, bastando en este último caso una simple carta dirijida al Presidente de la Junta.

Art. 28. Para constituir junta jeneral deberá estar representada por lo ménos una tercera parte de las acciones; y en caso que en la primera citacion no hubiere el número requerido, se citará a nueva junta, la que tendrá lugar con los que asistan, cuyas resoluciones serán obligatorias a todos los accionistas.

Art. 29. En las juntas estraordinarias no podrá someterse a votacion otro asunto que aquel o aquellos para que la junta ha sido convocada; pero esto no impide que en ellas se hagan indicaciones sobre otros asuntos, los cuales serán discutidos y votados en una reunion posterior llamada con ese objeto.

Art. 30. Las votaciones se dicidirán por mayoría absoluta, no resultando tal mayoría, se hará segunda votacion, y si en ésta no se obtuviese aun dicha mayoría, se considerará el asunto como no discutido.

TÍTULO VI.

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 31. Si agotado el cincuenta por ciento del capital contribuyente no se hubiese remitido a Valparaiso una remesa mínimun de cincuenta frascos de azogue con peso neto de setenta y cinco libras cada uno, se procederá a la liquidacion de la sociedad siempre que a juicio del Directorio se tuviese por conveniente.

Art. 32. Llegado el caso se nombrará en junta jeneral estraordinaria una comision con el carácter de liquidadora, la que procederá a realizar los bienes de la sociedad a los precios que estime mas ventajosos sin sujecion a trámites judiciales, teniendo ademas todas las facultades que el Código de Comercio confiere a los liquidadores en tales casos.

Art. 33. Los liquidadores rendirán cuenta a los accionistas del progreso de la liquidacion, cada seis meses a mas tardar.

Art. 34. Ninguna distribucion de fondos que menoscabe el capital social podrá hacerse a los accionistas hasta que se hayan estinguido todas las deudas sociales de cualquiera clase que sean, llenando este requisito, los liquidadores repartirán rata por cantidad entre los accionistas las cantidades realizadas sin pérdida de tiempo.

Art. 35. En la liquidacion anterior se reserva el Directorio resolver si las quinientas acciones primitivas del señor Frederick deben o no ser incluidas en dicho prorateo, pudiéndose dejarlas fuera de esta participacion en el caso que se resuelva devorverle la propiedad de la mina *Constancia* o incluirlas reteniendo la mina por cuenta de la sociedad.

TTULO VII.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36. Estos Estatutos pueden reformarse si así se determinase en dos juntas jenerales, con intervalo de un mes, por una mayoría que represente la mitad de las acciones y sobre la que se recabará la aprobacion suprema.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 37. Todas las diferencias y cuestiones que se susciten con ocasion de la sociedad o de su liquidacion, serán resueltas por jueces árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados por las partes, con renuncia de todo recurso. Si los interesados no se aviniesen con el nombramiento de un solo arbitrador, elejirán uno por cada parte y un tercero en discordia; y si tampoco se pusieran de acuerdo en la eleccion de éste, lo nombrarán los árbitros, y en discordia, el Juzgado de Comercio.

Art 38 El fallecimiento de los accionistas no obliga a liquidar la sociedad. Sus herederos o representantes no tendrán otros derechos que los que corresponderian al socio difunto si viviese.

Art 39 El cargo de Jerente no es incompatible con el de Director; pero en los asuntos que se relacionen con los deberes o responsabilidades del Jerente, el Director que ejerciere aquel cargo se abstendrá de tomar parte en ellos en el carácter de tal Director.

Artículos transitorios. Queda nombrado un Directorio que funcionará hasta la junta jeneral de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, compuesto de los señores Fernando López Jofré, Cárlos G. Nebel, Urbano Gonzalez, Santiago Lyon P. y José J. Agacio, como propietarios, y de los señores Agustin M. Chaves, Tomas Searle y Eduardo Souza, como suplentes.

Art 40 Queda nombrado por el espresado Directorio, Presidente don Fernando López Jofré y Vice-Presidente don Cárlos G. Nebel y Director jerente don José J. Agacio.

Art 41 Queda comisionado el Director jerente don José J. Agacio para firmar a nombre de la Sociedad la escritura correspondiente aceptando la venta o transferencia que a favor de ella debe hacer don Roberto Frederick de la mina de metales de azogue denominada *Constancia*, de Punitaqui.

Art 42 Queda tambien facultado don José J. Agacio para todo lo relativo a obtener la aprobacion Suprema de estos Estatutos y su legalizacion y asimismo para aceptar cualquiera modificacion que introduzca en ellos el Supremo Gobierno, prévia consulta al Directorio.

Art 43 Miéntias se obtiene la aprobacion Suprema, el primer Directorio ya nombrado y los que le sucedieren procederán desde luego a impulsar el desarrollo de la sociedad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Lo otorgaron y firmaron con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Matías Segundo Morales. Se dió copia en papel de cuatro pesos. Doi fe.—Antes de firmar se deja constancia de la personería de don Alfredo Edwards como socio jestor de la sociedad de Edwards. Hnos. Dicha Sociedad ha sido celebrada por escritura pública otorgada ante mí entre don Alfredo y don Antonio Edwards, con fecha diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno y contiene el artículo siguiente:

«2.º La firma social será la de Edwards Hnos., la cual podrán usar ámbos socios quienes están tambien encargados de la administracion»—Conforme con su orijinal a que me remito Doi fe.—(firmado) *C. G Nebel*—(firmado)—*Fernando Lopez Jofré*—(firmado) *U. Gonzalez*—(firmado) *Ch. L Rowsell*—(firmado) *Emilio Cano*—(firmado) *Alejo Barrios*—(firmado) *Alejandro A. Herrera*—(firmado) *Roberto Frederick*—(firmado) *E. N. Willshaw*—(firmado) *E Souza.*—(firmado) *Cristóbal Oliveira Braga*—(firmado) *D W Williamson*—(firmado) *José J. Agacio.*—(firmado) *Cárlos E Letts*—(firmado) *F. Navarro*—(firmado) *Felipe de la Fuente.*—(firmado) *Luis M. Cerveró*—(firmado) *C. C. Jad.* (firmado) *Tomas Searle*—(firmado) *Agustin M. Chaves*—(firmado) *Antonio Oliveira Braga*—(firmado) *T. Budge*—(firmado) *Manuel Pardo Correa*—(firmado) *Juan J. del Rio*—(firmado) *R 2.º Martinez Diaz*—(firmado) *Santiago Lyon. P*—(firmado.) *Francisco A Belly*—(firmado.) *Fernando Chaigneau.*—(firmado.) *Enrique Aguiar*—(firmado) *Francisco Urzúa G*—(firmado) *E Wittig*—(firmado) *J A Walker M*—(firmado) *Heriberto Ducoing*—(firmado) *Alberto Prieto Zenteno*—(firmado) *Alfredo Edwards*—(firmado) *Acasio Marambio*—(firmado) *Marcos 2º Solar*—(firmado) *Cárlos S Baraona*—(firmado) *Antonio J Escobar*—(firmado) *R Cumming*—(firmado) *Manuel Ojeda*—(firmado) *Cárlos Bordalí*—(firmado) *Ed Achilles*—(firmado) *A Olivos V*—(firmado) *Santiago Ramirez*—(firmado) *V Gonzalez Ovalle*—(firmado) *Antonio Barrena*—(firmado) *José M Torres*—(firmado) *Ed A White*—(firmado) *Benigno Dueñas*—(firmado) *Guillermo Carvallo C*—(firmado) *C M Donald Stewart*—(firmado) *J B Casablanca*—(firmado) *Matias 2.º Morales*—(firmado) *Enrique Osorio.* Ante mí Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Concuerda el precedente testimonio con su matriz que se rejistra a fojas trescientas cincuenta y una del protocolo respectivo, archivado en la oficina de mi cargo. Valparaiso, mayo 9 de 1885. Ricardo Silva R. archivero jeneral.

Certifico: que con esta fecha ha sido inscrita la escritura que precede, a fojas treinta (30) y bajo el número treinta y seis (36) del Rejistro de Inscripciones del Conservador de comercio de mi cargo' Valparaiso. mayo 12 de 1885.—José María Vega V., notario.»

Lo trascribo a usted para los fines consiguientes. Dios guarde a usted.—R. Barros Luco—Al representante de la Sociedad anónima Compañía Minera de Azogue de Punitaqui, don José J. Agacio.—Conforme con su orijinal, que se agregará al final del presente protocolo a que me remito. La personería de don José J. Agacio se acredita con el artículo cuarenta y dos de los Estatutos sociales de la Compañía Minera de Azogue de Punitaqui, reducido a escritura pública ante mí con fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el cual es del tenor siguiente:

Art 42 Queda tabien facultado don José J. Agacio para todo lo relativo a obtener la aprobacion suprema de estos Estatutos y su legalizacion y asimismo para aceptar cualquiera modificacion que introduzca en ellos el Supremo Gobierno, prévia consulta al Directorio.—Es copia. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Pedro Manuel Martinez y don Enrique Osorio. Se dió copia en papel de un peso.—Doi fe—*José J. Agacio*—*Pedro M. Martinez*—*Enrique Osorio.*—Ante mí Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fe de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

Certifico: que la escritura que precede ha sido inscrita con esta fecha a fojas cuarenta (40) y bajo el número treinta y siete (37) del Rejistro de Inscripciones del Conservador de Comercio que corre a mi cargo. Valparaiso, mayo doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—José María Vega V., notario.»

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.

Valparaiso, mayo 23 de 1885.

CIPRIANO LEMUS,
secretario.

Ferrocarriles del Estado

ITINERARIO JENERAL

DE LOS TRENES DE PASAJEROS.

Servicio especial de Viña del Mar en dias ordinarios.

DE SUBIDA

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª y 2.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª y 2.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª y 2.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
	A. M.	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.	P. M.	P. M.	P. M.	P. M.
Puerto	8 00	10 00	......	1 15	4 20	5 30	......	12 00	......
Bellavista	8 07	10 07	......	1 25	4 25	5 35	......	12 05	......
Baron	8 15	10 15	11 45	1 35	4 35	5 45	10 30	12 15	10 30
Viña del Mar	8 30	10 30	12 15	1 45	4 50	6 00	10 45	12 25	10 45

DE BAJADA

	A. M.	A. M.	P. M.	A. M.	P. M.	P. M.	A. M.	A. M.	P. M.
Viña del Mar	6 20	9 20	11 00	12 15	2 35	4 15	7 35	10 05	10 05
Baron.—Llega	6 35	6 33	11 15	12 30	2 50	4 30	7 45	10 15	10 15
Bellavista	......	9 40	11 25	12 40	2 55	4 45	7 50	10 20	10 20
Puerto	......	9 45	11 40	12 45	3 00	4 50	7 55	10 25	10 25

Servicio especial de Viña del Mar-Salto y Quilpué en dias domingos y festivos.

DE SUBIDA

ESTACIONES	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.	1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Puerto	8 00	10 00	1 15	5 25
Bellavista	8 07	10 07	1 25	5 35
Baron	8 15	10 15	1 35	5 45
Viña del Mar	8 30	10 30	1 45	6 00
El Salto	8 40	10 40	1 55	6 10
Quilpué	......	......	2 10	6 25

DE BAJADA

	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Quilpué		......	2 35	7 10
El Salto	9 15	10 50	3 00	7 25
Viña del Mar	9 20	11 00	3 30	7 35
Baron	9 33	11 15	3 45	7 50
Bellavista	9 40	11 25	3 50	8 00
Puerto	9 45	11 40	3 55	8 10

SECCION ENTRE SANTIAGO I VALPARAISO.

Trenes de subida.

ESTACIONES	Espreso de la mañana, 1.ª i 2.ª clase, diario.	Ordinario de pasajeros, 1.ª, 2.ª i 3.ª clase, diario.	Espreso de la tarde, 1.ª i 2.ª clase clase, diario.	Nocturno, mixto, 1.ª, 2.ª i 3.ª clase, diario.
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Puerto	7 40	9 35	5 15	......
Bellavista	7 47	9 40	5 20	
Baron	8 00	10 00	5 30	10 30
Viña del Mar	8 15	10 15	5 40	10 45
El Salto	8 25	10 25	5 50	11 00
Quilpué	......	10 45	......	11 30
Peña Blanca	......	11 00	......	11 45
Limache	9 00	11 20	6 30	12 20
San Pedro	......	11 30	......	12 35
Quillota	9 20	11 45	6 50	12 55
La Cruz	......	12 00	7 07	1 10
La Calera	9 35	12 10	......	1 25
Ocoa	......	12 35	......	1 55
Las Vegas	10 00	12 50	7 35	......
Llai-Llai.—Llega	10 05	1 00	7 40	2 20
Id.—Parte	10 25	1 20	8 00	2 40
Montenegro	......	2 30	......	4 00
Tiltil	......	3 05	......	4 40
Lampa	......	3 20	......	5 00
Batuco	......	3 40	......	5 30
Colina	......	3 55	......	5 45
Quilicura	......	4 10	......	6 00
Renca	......	4 20	......	6 15
Santiago	12 30	4 30	10 10	6 30

Trenes de bajada.

ESTACIONES	Espreso de la mañana, 1.ª i 2.ª clase, diario.	Ordinario de pasajeros, 1.ª, 2.ª i 3.ª clase, diario	Espreso de la tarde, 1.ª i 2.ª clase, diario.	Nocturno, mixto, 1.ª, 2.ª i 3.ª clase, diario.
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Santiago	8 00	10 00	5 30	10 35
Renca	......	10 10	......	10 40
Quilicura	......	10 18	......	10 55
Colina	......	10 25	......	11 20
Batuco	......	10 45	......	11 32
Lampa	......	11 10	......	12 00
Tiltil	......	11 30	......	12 20
Montenegro	......	12 10	......	1 15
Llai-Llai.—Llega	9 45	1 00	7 30	2 25
Id.—Parte	10 05	1 15	7 45	2 45
Las Vegas	10 10	1 26	7 50	......
Ocoa	......	1 45	......	3 10
La Calera	10 35	2 10	8 20	3 40
La Cruz	......	2 20	......	3 50
Quillota	10 50	2 40	8 35	4 05
San Pedro	......	2 55	......	4 25
Limache	11 20	3 10	9 00	4 40
Peña Blanca	......	3 35	......	5 15
Quilpué	......	3 45	......	5 40
El Salto	12 05	4 00	9 45	6 00
Viña del Mar	12 15	4 15	10 05	6 20
Baron.—Llega	12 30	4 30	10 15	6 35
Id.—Parte	12 32	4 35	10 17	......
Bellavista	12 35	4 40	10 20	......
Puerto	12 40	4 45	10 25	......

DE TALCAHUANO A ANGOL.

ESTACIONES	Núm. 15.—Ordinario de pasajeros a Angol.		Núm. 17.—Espreso de pasajeros a Angol, mártes i viérnes.	
	Llega	Sale	Llega	Sale
		P. M.		P. M.
Talcahuano	......	......	......	......
Concepcion	......	1 00	......	3 20
Chiguayante	......	......	......	......
Hualqui	1 32	1 34	3 52	3 58
Talcamávida	2 07	2 09	4 28	4 30
Buenuraqui	2 27	2 28	4 52	4 54
San Rosendo	2 40	2 50	5 05	5 15
Diuquin	3 07	3 09	5 30	5 32
Santa Fé	3 27	3 35	5 48	5 55
Coigüe	3 48	3 50	6 07	6 09
Roblería	4 10	4 12	6 28	6 30
Angol	4 34	......	6 50	......

SECCION DE SANTIAGO A TALCA.

Trenes de norte a sur.

ESTACIONES	Núm. 5.—Tren espreso de pasajeros a Talcahuano.	Núm. 9.—Tren de pasajeros, 1.ª, 2.ª i 3.ª clase.	Núm. 11.—Tren especial de pasajeros, 1.ª i 2.ª clase.	Núm. 15.—Tren de pasajeros i carga.
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Santiago	7 00	9 00	1 15	4 20
Espejo	......	9 15	1 30	4 36
San Bernardo	7 18	9 30	1 40	4 48
Nos	......	9 40	1 48	4 56
Guindos	......	9 57	2 01	5 09
Buin	......	10 04	2 07	5 14
Linderos	......	10 15	2 13	5 24
Hospital	......	10 36	2 30	5 48
S. Franc.—Llega	......	......	......	6 15
Id.—Sale	......	10 58	2 50	6 35
Graneros	......	11 15	3 08	7 00
Rancagua.—Lleg	8 34	11 35	3 22	7 15
Id.—Sale	8 43	11 50	3 38	......
Gultro	......	12 00	3 47	......
Cauquenes	......	12 05	3 50	......
Requínoa	......	12 16	4 00	......
Rengo	9 16	12 40	4 24	......
Pelequen	......	12 52	4 36	......
San Fern.—Llega	......	1 20	5 05	......
Id.—Sale	9 45	1 30	5 10	......
Ramal	......	......	......	......
Chimbarongo	......	1 52	5 30	......
Quinta	......	2 06	5 42	......
Teno	......	2 30	5 55	......
Curicó.—Llega	10 45	2 53	6 12	......
Id.—Sale	11 00	3 03	......	......
Lontué	......	3 19	......	......
Molina	11 21	3 30	......	......
San Rafael	......	4 10	......	......
Panguilemo	......	4 25	......	......
Talca	12 15	4 35	......	......

Trenes de sur a norte.

ESTACIONES	Núm. 14.—Tren espreso de pasajeros de Talcahuano.	Núm. 4.—Tren especial de pasajeros. 1.ª i 3.ª clase.	Núm. 12.—Tren de pasajeros, 1.ª, 2.ª i 3.ª clase.	Núm. 2.—Tren de pasajeros i carga
	P. M.	A. M.	A. M.	A. M
Talca	12 15	......	9 00	......
Panguilemo	......	......	9 15	......
San Rafael	......	......	9 28	......
Molina	1 14	......	10 11	......
Lontué	......	......	10 20	......
Curicó.—Llega	1 30	......	10 30	......
Id.—Sale	1 35	6 15	10 45	......
Teno	......	6 38	11 14	......
Quinta	......	6 55	11 35	......
Chimbarongo	......	7 10	11 48	......
Ramal	......	......	......	......
San Fern.—Llega	......	7 30	12 12	......
Id.—Parte	2 38	7 36	12 18	......
Pelequen	......	8 03	12 52	......
Rengo	3 05	8 15	1 06	......
Requínoa	......	8 33	1 30	......
Cauquenes	......	8 43	1 45	......
Gultro	......	8 50	1 50	......
Rancagua.—Lleg	3 36	8 57	2 00	5 48
Id.—Parte	3 42	9 12	2 15	6 12
Graneros	......	8 29	2 35	......
S. Franc.—Llega	......	......	......	......
Id.—Partè	......	9 44	2 51	6 44
Hospital	......	10 02	3 14	7 06
Linderos	......	10 18	3 40	7 44
Buin	......	10 24	3 48	7 55
Guindos	......	10 28	3 55	8 06
Nos	......	10 41	4 12	8 38
San Bernardo	5 04	10 49	4 24	8 55
Espejo	......	......	4 36	9 15
Santiago	5 25	11 10	4 50	9 30

SECCION ENTRE TALCA, TALCAHUANO I ANGOL.

Trenes de subida.

ESTACIONES	Núm. 3.—Espreso de pasajeros a Santiago, mártes, juéves i sábado.		Núm. 7.—Ordinario de pasajeros a Talca.	
	Llega	Sale	Llega	Sale
		A. M.		A. M.
Concepcion	......	5 00	......	8 00
Talcahuano	5 20	5 30	8 20	8 30
Concepcion	5 50	6 00	8 50	9 00
Chiguayante	......	......	9 14	9 15
Hualqui	......	......	19 33	9 35
Talcamávida	......	......	10 07	10 09
Buenuraqui	......	......	10 28	10 30
San Rosendo	7 23	7 28	10 43	11 00
Yumbel	7 52	7 54	11 28	11 30
Cabrero	......	......	11 50	11 57
Itata	......	......	12 10	12 15
Búlnes	8 47	8 50	2 45	12 48
Chillan	9 15	9 20	1 20	1 30
P. de Cocharca	......	......	......	......
San Cárlos	9 43	9 45	1 57	2 06
Ñiquen	......	......	2 22	2 30
Parral	10 10	10 35	2 45	2 50
Rinconada	......	......	3 03	3 05
Longaví	......	......	3 22	3 24
Linares	11 15	11 18	3 45	3 50
Villa Alegre	......	......	4 10	4 12
San Javier	11 48	11 50	4 30	4 32
Talca	12 10	......	5 00	......

Trenes de bajada.

ESTACIONES	Núm. 4.—Espreso de pasajeros de Santiago a Talcahuano, lúnes, miércoles i viérnes.		Núm. 8.—Ordinario de pasajeros a Talcahuano.	
	Llega	Sale	Llega	Sale
		P. M.		A. M.
Talca	......	12 20	......	8 00
San Javier	12 40	12 42	8 30	8 32
Villa Alegre	......	......	8 48	8 50
Linares	1 13	1 18	8 05	9 07
Longaví	......	......	9 28	9 30
Rinconada	......	......	9 49	9 51
Parral	1 58	2 03	10 05	10 30
Ñiquen	......	......	10 55	10 57
San Cárlos	2 40	2 42	11 15	11 18
P. de Cocharco	......	......	11 37	11 38
Chillan	3 07	3 12	11 52	12 00
Búlnes	3 37	3 40	12 40	12 47
Itata	......	......	1 10	1 13
Cabrero	......	......	1 30	1 32
Yumbel	4 36	4 38	1 55	1 58
San Roserdo	5 02	5 12	2 30	2 45
Buenuroqui	......	......	2 58	3 00
Talcamávida	......	......	3 52	3 25
Hualqui	......	......	3 57	4 00
Chiguayante	......	......	......	......
Concepcion	6 35	6 40	4 32	4 42
Talcahuano	7 00	7 23	5 02	5 20
Concepcion	7 43	......	5 40	......

Guia de Valparaiso.

CUERPO CONSULAR DE VALPARAISO

Austria-Hungría, N F. Linnich, cónsul jeneral, calle Prat, 29

Béljica y Países Bajos, J M Grisar, cónsul, calle Prat, 21

Brasil, ° L Perez Garcia, cónsul jeneral, calle Blanco, 258

Id Agustin Viollier, vice-cónsul, plaza Sotomayor, 75c

Bolivia, Filiberto Herrera, cónsul, calle del Clave, 11c

Costa Rica, Luis Cerveró, cónsul, calle Cochrane, 36

Dinamarca, Jorje Schroeder, cónsul jeneral

Ecuador, Luis Puelma, cónsul jeneral

Estados Unidos de Norte-América, ° D M Dunn, cónsul, calle Blanco, 140

Estados Unidos de Norte América, ° Augusto M Moller, vice cónsul, calle Blanco, 140

Estados Unidos de Colombia, P A Torres cónsul, calle Cochrane 66

Francia, Abel Schmit, ° calle Blanco, 67

Gran Bretaña, ° J de V Drummond Hay, decano del cuerpo consular, cónsul, calle Blanco, 149

Id ° Adolph F Howard, vice cónsul, calle Blanco, 140

Guatemala, A Gutierrez Cobo, cónsul

Holanda, J M Grisar, cónsul, calle Prat, 21

Honduras y Nicaragua

Imperio Jermánico, ° baron von Seldeneck, cónsul, calle Blanco, 276

Italia, ° Ginio Corsi, vice-cónsul, calle Cochrane, 86

Portugal, Antonio Ferreira, cónsul jeneral, calle Victoria, 61

Paraguai, Agustin Viollier, cónsul, plaza Sotomayor, 75c

Perú, Agustin Viollier, vice-cónsul, id

Rusia, Héctor Beeche, cónsul, calle Blanco, 182.

España, ° Mateo de Erro, cónsul, calle del Teatro, 73

Suecia y Noruega, Pedro Gudde, cónsul, calle O'Higgins, 7

Suiza, J H Zuercher, cónsul, calle Prat, 66

San Salvador

Uruguai, J. F Sanchez, cónsul, calle Blanco, 191c

Nota—Los marcados ° son cónsules de carrera

AJENCIA DE VAPORES.

Compañía «Cosmos», Vorwerk y Ca., Arturo Prat, 71.

Vapor «Villarrica,» G. von Bischoffhausen, calle Blanco, 194.

Compañía del Pacífico (P. S. N. C.), Juan Prain, Blanco, 160.

Vapor «Guaycurú,» Solari y Brignardello, Blanco, 102.

Compañía Sud-Americana, jerente, Horacio Lyon, Blanco, 136.

Vapor «Paquete de los Vilos.» Bastias, Sanhueza y Ca., Cochrane, 72.

TRIBUNALES.

Juzgados de Comercio, en lo Civil y de Apelaciones Plza de la Justicia, costado del cerro

Juzgado del Crímen Plaza de la Victoria, edificio del Cuartel de Policía

JUECES.

De Comercio, señor Horacio Pinto Aguero

En el Civil, señor José M. Irarrázaval

De Apelaciones, señor Diego Cavada

De Crímen, señor Epifanio del Canto

Id. id. señor Enrrique Tagle Jordan.

OFICINAS PUBLICAS.

En el edificio de los Tribunales, Plaza de la Justicia, se hallan:

Tesorería Fiscal.

Id. Departamental.

Notarías.

Biblioteca Pública.

Archivo Jeneral.

Delegado para la Contribucion Mobiliaria

Oficial del Rejistro Civil, 1.ª Circunscripcion.

Visitador de Escuelas de la Provincia.

En el Palacio de la Intendencia:

Intendencia de la Provincia.

Comandancia Jeneral de Armas.

Secretaría de Marina.

Mayoría del Departamento.

Comandancia Jeneral de Arsenales.

Ilustre Municipalidad.

Inspeccion de la Policía Urbana.

Direcion de Obras Públicas.

Intendencia Jeneral del Ejército, Pasaje N.º 3.

Bolsa Comercial, Plaza de la Intendencia, costado de la calle de Blanco.

Resguardo, edificio de la Bolsa Comercial.

Capitanía de Puerto, id. id.

Oficina de Enganche de marineros, id. id. de

Oficina de Uacuna, Parque Municipal, de 2 a 4 de la tarde.

Aduana, Plaza Weehlwright.

Seccion de Vista, Edificio de los Almacenes Fiscales.

Policía, Plaza de la Victoria, esquina de la calle del Circo.

Cárcel, cerro del mismo nombre, subida por Quebrada de Elias.

Teatro Nacional, calle de la Victoria.

Teatro Odeon, calle del Teatro, número 62.

MEDICO DE VACUNA.

Daniel Carvallo.

Escuela Naval, calle del Ospital.

Liceo, id. id.

MATRONAS.

Abeitúa, Eloisa. San Francisco, número 26.

Arriafada, M. Pasaje Williams, núm. 15

Aranda, Emilia, Independecia, núm. 9.

Calderon, Teresa, Elias, núm. 122.

Carvajal, de M., Amalia, Olivar, núm. 132.

C. Ramos. D. Freire de, id., núm. 114.

Hoffmann, M. L., San Agustin.

Hiomada, Clara von, Tubildad, núm.33.

Jofré. Carolina, San Ignacio núm. 87.

Bara, Magdalena, San Francisco, núm. 19

Meillan, Rosalía, Serrano, núm. 74.

Mura de C., Filomena, San José, núm. 20

Pairstt, Zoila F., Chacabuco, núm. 187.

Reyes, Delfina, Victoria, núm. 149.

Riquelme, Rosa, San Martin, núm. 61.

Rodrigues, T., Independecia, núm. 61

Rojas, Rosario, Chacabuca, núm. 239.

Rubio, Clorinda, Maipú núm. 240.

Saavedra, F. Gregoria, Circo, núm. 59.

Salazar, Cármen, Pasaje Williams, núm. 19.

Soto, Carolina, Victoria, núm. 489.

Ursua Resa, Elias, núm. 50.

Veas, Eduvijes, Bellavista, núm. 25.

Vergara, Julia H., Yungai, núm, 354.

Oficina del Rejistro Civil, 2.ª Circunscripcion, cuartel del Batallon Naval, calle San José núm. 71,

CASA DE MARTILLO.

Castro, Salvador, Serrano, 31.

Cuevas, Blas 2.º, Prat, 33.

Garland, Jorje, Blanco, 198.

Moreno, Julio, Serrano, 30.

Lyon, Alfredo, Prat, 57, (martillero de efectos públicos).

MÉDICOS.

Banasso Antonio, Arsenal, 51.

Bobillier Circo, 46.

Bobillier J., Subida á la Matriz, 5.

Cannon R., San Juan de Dios, 59.

Casteigneau P., id., 68.

Carvallo Daniel, id., 49.

Carmona Manuel A., Olivar, 135.

Calderón V. Antenor, Carrera, 46.

Cerda R. Manuel A., Victoria, 317.

Cuevas M. Eulojio, id., 30.

Echeverría P., id., 81.

Fonk N., San Juan de Dios, 213.

Ferrari Luis. id., 9

Middeton, Guillermo

Murillo, Guillerm

BOTICAS Y DROGUERIAS.

Aeta, Antonio; Hospital, 185.

Bate, Dolores Reina de, Cochrane, á4.

Borchers, A., Plaza Echáuren, 22 E.

Castagnola, Pedro, Independencia, 69.

Castagnola, Pedro, Victoria, 76.

Cuevas Milan, Tomas, San José, 8.

Casella, José, Plaza Echáurren, 62.

Davenprot, Horacio, Chacabuco, 345.

Diaz de la Vega, Seledonio, Victoria.

Diaz de la Vega, Seledonio, Victoria.

Eisele, Emilio, San Juan de Dios, 39.

Fabian y C.ª, Plaza de la Justicia, 18.

Gonzales, Waldo, Chacabuco, 324.

Guzman, M. A., Plaza Echáurren, 30

Kirn Adolfo, Victoria, 120.

Leigthon F. S., Victoria, 278.

Martinez Juan, Victoria, 405.

Munnich Guillermo 2.º, Victoria, 415.

Pizarro Juan de Dios, Viña del Mar, 198

Silva Juan, Maipú, 369.

Torretti Clemente, Victoria, 250.

Wortmann Luis, Victoria, 348.

Zinzani Luciano, Chacabuco, 468.

Zilleruelo A., San Juan de Dios, 721